



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2023-MDL-GM

Lince, 02 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El **Registro N°E012303157** de fecha 17 de febrero de 2023, presentada por la señorita Janeth Isabel Soto Soto, en su condición de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince, el Proveído N°269-2023-MDL-GM emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°280-2023-MDL-OGAF/ORH de fecha 21 de febrero de 2023 emitida por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°364-2023-MDL-OGPP de fecha 21 de febrero de 2023 emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 118-2023-MDL-OGAJ de fecha 22 de febrero de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como órgano Técnico Especializado, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, ha dispuesto que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, así también, el SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE formalizó la aprobación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, el mismo que reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentran prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la mencionada directiva establece requisitos de admisibilidad, que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración Jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la directiva expresa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; determinando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.4.2 de la misma, expresa que *“Recibido el expediente de la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud, asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. (...)”*; y el numeral 4.4.3 de la citada directiva, determina que *“de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución de Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”*;

Que, el numeral 2.11 del Informe Técnico N°1880-2018-SERVIR/GPGSC establece que *“(…), el inciso b) de la mencionada Directiva ha previsto como uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, que el servidor o ex servidor presente la propuesta de un defensor o asesor de manera específica, asimismo deberá indicar el monto estimado de los honorarios por tal servicio. En esa línea, debemos resaltar que el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”*;

Que, también el numeral 2.12 y 3.3 del Informe Técnico N°1638-2020-SERVIR-GPGSC ha precisado que *“(…) De ahí que, no sería correcto señalar que el emplazamiento únicamente se realiza con la notificación de la demanda y su autoadmisorio a la parte demandada, dado que durante la tramitación del proceso judicial pueden presentarse diferentes situaciones en las que el juez requerirá o convocará a alguna de las partes para que cumpla o realice determinados actos procesales”* y *“Conforme se señaló en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe, no sería correcto señalar que el emplazamiento únicamente se realiza con la notificación de la demanda y su autoadmisorio a la parte demandada, dado que durante la tramitación del proceso judicial pueden presentarse diferentes situaciones en las que el juez requerirá o convocará a alguna de las partes para que cumpla o realice determinados actos procesales”*;

Que, mediante documento **Registro N°E012303157** de fecha 17 de febrero de 2023, presentado por la servidora Janette Isabel Soto Soto, solicitando se le conceda el beneficio de defensa legal en la investigación por la presunta comisión del delito de Usurpación de funciones como Procuradora Pública, denuncia que consta en el Caso N°506114501-2022-4680-0 ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro – Lince, en la que se puede observar ha sido llamada a concurrir a través de la Citación N°112-2023/DIRNIC/DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPIN. N°07 (26/01/2023) ingresado en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Lince, con el Registro N°E012301830 (31/01/2023) para que participe de las diligencias programadas en calidad de investigada. Cabe agregar que el cargo de Procuradora Pública Municipal, forma parte de la estructura orgánica de la Entidad contenida en la Ordenanza N°471-2022-MDL Reglamento de Organización y Funciones de la MDL, así como las funciones que desempeña. Resulta importante mencionar, que a partir de la dación de la Ley N°31433 que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, es la Procuraduría General del Estado, la autoridad competente para designar y cesar del cargo a la Procuradora Pública Municipal. Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la propuesta económica presentada para su defensa en la etapa de investigaciones preliminares, ha señalado que realizó modificaciones presupuestales con el fin de otorgar la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 8,640.00 soles, sujeto a disponibilidad financiera de la administración municipal; y que la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Certificación de Crédito Presupuestaría SIAF deberá ser canalizada a través de la Oficina de Logística y Control Patrimonial;

Que, se evidencia en los actuados, que la señorita Janette Isabel Soto Soto, presentó la solicitud y los anexos a través del documento de la referencia d) adjuntando los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigada al haber sido denunciada penalmente por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública –Usurpación de Funciones, en agravio del Estado, investigación a cargo del Segundo Despacho Provincial Penal de la 6° Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña, Rímac y Jesús María, quien dispuso se recaben los actos de investigación preliminar, denuncia que consta en el Caso N°506114501-2022-4680-0 ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro – Lince; por tanto es procedente atender la solicitud de asignación de defensa legal solicitada por la servidora, para que sea asistida legalmente ante la denuncia formulada por la Procuraduría General del Estado, según CITACIÓN N°112-2023-DIRNIC/DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPIN.N°07 y la Disposición de inicio de Diligencias Preliminares en Sede Policial – Caso N°506114501-2022-4680-0;

Que, mediante Informe N° 118-2023-MDL/OGAJ de fecha 22 de febrero de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la defensa legal formulada por la servidora Janette Isabel Soto Soto, en su condición de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince, ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro – Lince – Caso N°506114501-2022-4680-0 y la Citación N°112-2023-DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPIN. N°07 de la División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, hasta que dure las diligencias preliminares, toda vez que se encuentra de los alcances de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la misma Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado, sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 118-2023-MDL-GAJ de fecha 22 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto en la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señorita Janette Isabel Soto Soto, mediante Registro N°E012303157 de fecha 17 de febrero de 2023, en su condición de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince; y en consecuencia se otorgue el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado a la investigación interpuesta ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro – Lince – Caso N°506114501-2022-4680-0, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública – Usurpación de Funciones, según la Citación N°112-2023-DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPIN. N°07 de la División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, hasta que dure las diligencias preliminares.

ARTÍCULO 2. – Notificar la presente resolución a la señorita Janette Isabel Soto Soto, con las formalidades de Ley, así como a los órganos competentes para que adopten las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

ARTÍCULO 3. – Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Roberto Perea del Aguila
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1GeiWupYINgoJVgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>